



Villavicencio, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
CONVOCANTE: ASOCIACIÓN ANCIANATO MI SEGUNDO HOGAR
CONVOCADO: MUNICIPIO DE GRANADA (Meta)
EXPEDIENTE: 50001-33-33-008-2019-00340-00

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o improbación del acuerdo conciliatorio llevado a cabo en la Procuraduría 48 Judicial II para Asuntos Administrativos de Villavicencio, entre la ASOCIACIÓN ANCIANATO MI SEGUNDO HOGAR, como convocante y MUNICIPIO DE GRANADA, como convocada.

Con la petición de conciliación prejudicial, pretenden los convocante que la convocada reconozca como frente a la pretensión correspondiente al periodo de atención de los adultos mayores comprendida entre el 01 de enero y el 03 de septiembre de 2018, así:

" PRIMERA: Que el municipio reconozca que la ASOCIACIÓN ANCIANATO MI SEGUNDO HOGAR, asumió y prestó "de facto" el servicio de cuidado y manutención de 31 adultos mayores que se encontraban a cargo de dicha entidad territorial, durante el lapso comprendido entre el 01 de enero y el 03 de septiembre del año 2018, es decir, durante 8 meses y 03 días (243 días).

SEGUNDA: Que consecuentemente con lo anterior, el municipio acepte ser responsable administrativa y pecuniariamente, por el daño causado a la ASOCIACIÓN convocante, derivado de los costos que debió asumir esta para brindar cuidado y manutención a aquellas personas y durante el lapso que se menciona.

TERCERO: Que el municipio, a título de reparación del daño descrito en la pretensión anterior, reconozca como obligación y se obligue a pagar a la ASOCIACIÓN ANCIANATO MI SEGUNDO HOGAR, la suma de \$167.241.187.60 calculada así:

Se toma como valor del servicio de hospedaje, sostenimiento y atención integral de cada uno de los adultos mayores, por cada día de servicio, el que arroja el contrato actual (contrato No. 210.29.19.186 de mayo 03 de 2019), la suma de \$22.201.14 (valor diario por cada adulto mayor) Esta cifra multiplicado por 31 (cantidad de adultos mayores), y el resultado se multiplica a su vez por los 243 días mencionados en la pretensión primera, arrojando así el valor de \$167.241.187.60.

CUARTA: Que el municipio, igualmente a título de reparación del daño descrito en la pretensión segunda, reconozca como obligación y admita pagar a la ASOCIACIÓN ANCIANATO MI SEGUNDO HOGAR, los intereses de mora sobre la suma de dinero referida en la pretensión anterior (\$167.241.187.60), liquidados a la máxima tarifa legal, desde el día siguiente a la culminación de los servicios cuyo valor se reclama (04 de septiembre de 2018), hasta cuando se haga efectivo su pago".

Ahora, respecto de las pretensiones referidas al período de atención de los adultos mayores, comprendido entre el 01 de enero y el 04 de mayo de 2019:

"QUINTA: Que el municipio reconozca que la ASOCIACIÓN ANCIANATO MI SEGUNDO HOGAR, asumió y prestó "de facto" el servicio de cuidado y manutención de 31 adultos mayores que se

encontraban a cargo de dicha entidad territorial, durante el lapso comprendido entre el 01 de enero y el 04 de mayo del año 2019, es decir, durante 4 meses y 03 días (123 días).

SEXTA: Que consecuentemente con lo anterior, el municipio acepte ser responsable administrativa y pecuniariamente, por el daño causado a la ASOCIACIÓN convocante, derivado de los costos que debió asumir esta para brindar cuidado y manutención a aquellas personas y durante el lapso que se menciona.

SÉPTIMA: Que el municipio, a título de reparación del daño descrito en la pretensión anterior, reconozca como obligación y se obligue a pagar a la ASOCIACIÓN ANCIANATO MI SEGUNDO HOGAR, la suma de \$84.652.946.82 calculada así:

Se toma como valor del servicio de hospedaje, sostenimiento y atención integral de cada uno de los adultos mayores, por cada día de servicio, el que arroja el contrato actual (contrato No. 210.29.19.186 de mayo 03 de 2019), la suma de \$22.201.14 (valor diario por cada adulto mayor) Esta cifra multiplicado por 31 (cantidad de adultos mayores), y el resultado se multiplica a su vez por los 123 días mencionados en la pretensión primera, arrojando así el valor de \$84.652.946.82.

OCTAVA: Que el municipio, igualmente a título de reparación del daño descrito en la pretensión segunda, reconozca como obligación y admita pagar a la ASOCIACIÓN ANCIANATO MI SEGUNDO HOGAR, los intereses de mora sobre la suma de dinero referida en la pretensión anterior (\$84.652.946.82), liquidados a la máxima tarifa legal, desde el día siguiente a la culminación de los servicios cuyo valor se reclama (04 de mayo de 2019), hasta cuando se haga efectivo su pago" (folios 5 al 7 del expediente).

HECHOS

Fueron expuestos por la solicitante de la siguiente manera:

- Que la ASOCIACIÓN ANCIANATO MI SEGUNDO HOGAR es una organización que presta servicios comunitarios a adultos mayores, a quienes les suministra alimentos diarios, alojamiento, medicamentos, productos para el aseo personal, elementos y útiles de papelería para actividades psicosociales y demás instrumentos para asistencia y cuidado.
- Que durante el año 2016 la asociación celebró el convenio de cooperación No. 210.29.28.02 de fecha 29 de enero de 2016 por valor total de \$187.550.000, en donde el aporte del municipio fue de \$170.500.000, pagadero en once mensualidades a razón de \$15.000.000 para la atención de un total de 30 adultos mayores, es decir, a razón de \$500.000 mensuales por cada uno.
- Que en el año 2017 celebró el convenio de cooperación No. 210.29.28.04 de fecha 14 de febrero de 2017, por valor de \$187.550.000, en donde el aporte del municipio fue de \$170.000.000, pagaderos en diez mensualidades a razón de \$16.238.095 y un último pago por valor de \$8.119.047, para la atención de un total de 31 adultos mayores, es decir, a razón de \$523.809.51 mensuales por cada uno.
- Que al finalizar el año 2017, la Asociación Ancianato Mi Segundo Hogar, presentó al municipio de Granada una propuesta para celebrar el mismo convenio para la vigencia del año 2018; no obstante, la Secretaria de Salud de la época les manifestó verbalmente a los directivos de dicha asociación que ya

no era posible contratar sus servicios de manera directa, sino que deberían surtir un proceso de licitación y que la asociación no podría participar en dicha licitación, pues no cumplía algunos de los requisitos, como por ejemplo, la inscripción al RUP, en el SECOP, presentar estados financieros, entre otros.

- Que en razón a ello, la Asociación le manifestó a la Secretaria de Salud y al Municipio por conducto de ella, que no podrían continuar brindado su asistencia a los adultos mayores que tenía bajo su cuidado en razón; en consecuencia, le solicitó que le recibieran o retiraran a los adultos mayores en cuestión.
- Que en el mes de agosto de 2018 el Municipio inició el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 010, el cual el 04 de septiembre de 2018 se firmó el contrato de prestación de servicios No. 210.29.19.310 de 2018 celebrado entre el Municipio de Granada y la Asociación Ancianato Mi Segundo Hogar, cuyo objeto fue la prestación de servicios para dar atención y sostenimiento como internos, a 31 adultos mayores en situación del alta vulnerabilidad, pertenecientes al SISBEN uno y dos o en situación de desplazamiento; el valor de éste contrato fue de \$111.600.000 y su vigencia fue desde esa misma fecha hasta el 31 de diciembre de 2018.
- Que nuevamente para el año 2019 la Asociación debió asumir la carga económica de los 31 adultos mayores hasta el 02 de mayo del presente año, pues el 03 de mayo la Asociación y el Municipio firmaron el contrato de prestación de servicios No. 210.29.19.186 de 2019, este último por un valor de \$163.800.000 y su vigencia es desde el 03 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2019.

ACTUACIÓN PROCESAL EN LA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

- Los convocantes a través de apoderado judicial, solicitaron ante la Procuraduría 48 Judicial II para Asuntos Administrativos, conciliación prejudicial, en la que convocaron al MUNICIPIO DE GRANADA (Meta), la cual se admitió con auto No. 0671 del 16 de octubre de 2019 y se fijó fecha para llevar a cabo la celebración de la audiencia de conciliación, para el día 12 de noviembre de 2019 (folio 241).
- En la audiencia del 12 de noviembre de 2019, la convocada indica que en Comité de Conciliación en sesión del 6 de noviembre de 2019, determinó presentar propuesta conciliatoria, y una vez se corrió traslado a la asociación convocante, las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio, el cual fue considerado por el Procurador como ajustado a derecho (fols. 275 y 276), por lo que dispuso su envío a los Juzgados Administrativos del Circuito de Villavicencio para efectos del control de legalidad, remitiéndolo para su reparto, correspondiéndole a este Despacho, según acta individual de reparto obrante a folio 277 del expediente.

ACUERDO

En desarrollo de la audiencia de conciliación realizada, el día 12 de noviembre de 2019 y conforme al acta de la misma, se concedió el uso de la palabra a la parte convocada, ésta señaló:

"El Comité de Conciliación en sesión del 6 de noviembre de 2019, determinó PRESENTAR PROPUESTA CONCILIATORIA en los siguientes términos: En cuanto a las pretensiones segunda, tercera y cuarta, referidas a la atención de los adultos mayores, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 3 de septiembre de 2018, se reconoce pagar a la ASOCIACIÓN ANCIANATO MI SEGUNDO HOGAR la suma de \$106.200.000. b. En cuanto a las pretensiones quinta, sexta, séptima y octava, referida a la atención a los adultos mayores durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 4 de mayo de 2019, se reconoce la responsabilidad administrativa y pecuniaria por parte del Municipio y se ofrece pagar a la ASOCIACIÓN ANCIANATO MI SEGUNDO HOGAR la suma de \$53.800.000. Los dos valores anteriores, por concepto de hospedaje, manutención, sostenimiento y atención integral de los adultos mayores. Debo aclarar que no se oferta suma alguna, como reconocimiento de intereses de mora, ni agencias en derecho, ni gastos procesales. La cifra de \$160.000.000 se pagará dentro de los 30 días siguientes a que la fecha allegue el respectivo acuerdo conciliatorio. (...)" (folio 275 anverso).

De la anterior propuesta conciliatoria, se le corrió traslado a la convocante, quien manifiesta:

"Teniendo en cuenta la oferta que hace el Municipio y en aras de no hacer un proceso más extenso, aceptamos la oferta total de los \$160.000.000" (fl. 275 anverso).

En cuanto al concepto dado por la Agente del Ministerio Público, expresó:

"en atención a que las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio, revisará preliminarmente a la aprobación judicial, si se cumplen con los requisitos legales mínimos encontrando que el Consejo de Estado, ha exigido como tales capacidad, consentimiento, objeto lícito, causa lícita, suficiente material probatorio, inexistencia de la caducidad de la acción y que se justifique la necesidad del servicio (...)

Por lo anterior, considera el suscrito que se cumplen con los requisitos mínimos para la aprobación, por lo que se remitirá hoy mismo a señor JUEZ AMINISTRATIVO DE REPARTO, para que revise y evalúe la aprobación de la presente conciliación" (fl. 276 y anverso)

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con los artículos 70 de la Ley 446 de 1998, y según lo plasmado en la solicitud de conciliación y en el trámite de la conciliación prejudicial, el medio de control referido es el de Controversias Contractuales, por lo que en los términos del numeral 5° del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho es competente para conocer el asunto puesto en conocimiento.

El fundamento de la conciliación se identifica con la prevención de los litigios judiciales y la descongestión de la administración de justicia. Es así como la normatividad vigente y la jurisprudencia¹ sobre el asunto que nos ocupa, ha establecido los presupuestos para la aprobación de una conciliación extrajudicial, como lo son:

- a. La debida representación de las partes que concilian, y la capacidad o facultad que tengan los representantes o conciliadores para conciliar.
- b. La disponibilidad de los derechos económicos enunciados por las partes.
- c. Que no haya operado la caducidad de la acción.
- c. Que lo reconocido patrimonialmente esté debidamente respaldado en la actuación.
- e. Que el acuerdo no resulte abiertamente lesivo para el patrimonio público (artículos 73 y 81 de la Ley 446 de 1998).

De acuerdo con lo anterior, se procede al análisis de los presupuestos enunciados, necesarios por ende para impartir la aprobación del acuerdo conciliatorio alcanzado, en el entendido que con la falta de uno sólo de ellos el juez se ve imposibilitado para impartir su aprobación.

a. La representación de las partes y la capacidad de sus representantes para conciliar.

Se tiene que las partes son personas capaces que se encontraban debidamente representadas al momento de celebrar la conciliación, pues la convocante es una asociación debidamente representada y ésta a su vez actuó través de apoderada judicial, debidamente constituida y encontrándose expresamente facultada para conciliar, conforme al poder a ella conferida obrante a folio 17 del expediente.

A su turno la entidad demandada, con poder obrante a folio 245 del expediente, otorgado por el Alcalde Municipal de Granada (Meta), contando la apoderada con la facultad expresa de conciliar.

Por lo anterior, encuentra el Despacho satisfecho el primer presupuesto para la aprobación del acuerdo conciliatorio.

b. La disponibilidad de los derechos económicos enunciado por las partes.

¹ Sentencia del 30 de marzo de 2006.- Sección 3ª - C.P. ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ. - Rad. 05001-23-31-000-1998-02967-01 (31385). Reiterado en Auto del 7 de febrero de 2007.- Sección 3ª - C.P. EDUARDO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ.- Rad. 13001-23-31-000-2004-00035-01 (30243).

Con relación con este presupuesto, se advierte que el asunto de que trata la presente conciliación prejudicial se refiere a una controversia que gira en torno a un conflicto de carácter particular y de contenido económico, teniendo en cuenta que la pretensión está encaminada al reconocimiento de la responsabilidad patrimonial, con ocasión de una prestación de servicio de atención y sostenimiento a 31 adultos mayores en situación de alta vulnerabilidad, residentes en el Ancianato Mi Segundo Hogar, pertenecientes al Sisben 1 y 2, y/o en situación de desplazamiento.

Se trata entonces de un conflicto de carácter particular y contenido patrimonial susceptible de conciliación en los términos como quedó convenido.

c. La no caducidad de la acción.

Por tratarse de un asunto encaminado al reconocimiento de la responsabilidad patrimonial, una prestación de servicio de atención y sostenimiento a 31 adultos mayores en situación de alta vulnerabilidad, residentes en el Ancianato Mi Segundo Hogar, pertenecientes al Sisben 1 y 2, y/o en situación de desplazamiento; el medio de control correspondería a una controversias contractuales o una reparación directa (*Acción inremverso* o enriquecimiento sin justa causa), tenemos que el término de caducidad es el contenido en el numeral 2, literal i o j) del artículo 164 del C.P.A.C.A., esto es, de dos (2) años; término que aún no ha transcurrido, por lo que no se encuentra caducada.

d. El debido respaldo de lo reconocido patrimonialmente, en la actuación administrativa.

Como soporte del acuerdo conciliatorio en el expediente se cuenta con copia del Convenio de Cooperación No. 210.29.28.02 de fecha 29 de enero de 2016 (fls.18-23), convenio de cooperación No. 210.29.28.04 de fecha 14 de febrero de 2017 (fl. 34-39), copia del contrato de prestación de servicios No. 210.29.19.310 de 2018 celebrado entre el Municipio de Granada y la Asociación Ancianato Mi Segundo Hogar (fls. 24-33), y contrato de prestación de servicios No. 210.29.19.186 de 2019 (fls.40-48); así mismo con los múltiples soportes de atención a los 31 adultos mayores (fls. 75 al 240); La decisión del comité de conciliación, esta contentiva de la certificación expedida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Granada (fls. 249 y 250).

En criterio de este Despacho, tales pruebas son suficientes para soportar el acuerdo conciliatorio entre las partes, pues dan cuenta, por una parte del derecho que le asiste a la parte convocante a percibir una indemnización por el perjuicio como consecuencia

una prestación de servicio de atención y sostenimiento a 31 adultos mayores en situación de alta vulnerabilidad, residentes en el Ancianato Mi Segundo Hogar, por otra, la voluntad de conciliar de la entidad convocada.

e. La no lesividad del patrimonio público por parte del acuerdo.

El acuerdo está respaldado en que se trata del reconocimiento de una prestación de servicio de atención y sostenimiento a 31 adultos mayores en situación de alta vulnerabilidad, residentes en el Ancianato Mi Segundo Hogar, pertenecientes al Sisben 1 y 2, y/o en situación de desplazamiento; que en la misma audiencia de conciliación el Alcalde del Municipio de Granada manifestó "*que en el Municipio solo existe el ANCIANATO MI SEGUNDO HOGAR, hoy convocante, quien presta los servicios de atención integral al adulto mayor en estado de vulnerabilidad y ante los requerimientos verbales efectuados por el ANCIANATO fue en varias oportunidades al mismo, visitó los ancianos, y se dio cuenta de que estaban siendo debidamente atendidos, que no podían ser desprotegidos ni retirados de sus instalaciones (sic)*"

Luego dada existencia de ese respaldo jurídico, no es posible predicar violación de la ley ni detrimento al patrimonio público.

Conclusión.

En consecuencia, una vez verificados los presupuestos legales establecidos, los cuales se cumplen a plenitud dentro del asunto que nos ocupa, será procedente impartir la aprobación del acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes, en la Audiencia de Conciliación Extrajudicial llevada a cabo el día 12 de noviembre de 2019.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio concluido en la audiencia de conciliación extrajudicial celebradas el 12 de noviembre de 2019 ante la Procuraduría 48 Judicial II para Asuntos Administrativos de Villavicencio; de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Advertir que la referida conciliación hace tránsito a **cosa juzgado** y presta **mérito ejecutivo**, conforme al artículo 66 de la Ley 446 de 1998 y el numeral 2 del artículo 297 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: En firme la presente providencia, expídase a costa de la parte interesada, copia autentica de las actas de conciliación y de esta providencia con la respectiva constancia de ejecutoria, en la forma prevista en el artículo 114 de la Ley 1564 de 2012 - C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente el presente auto al MINISTERIO PÚBLICO; de conformidad con el artículo 199 (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 - C.G.P.) de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.

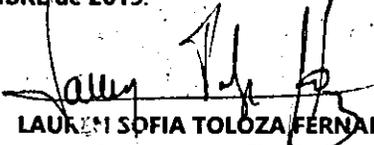
QUINTO: Ejecutoriada y cumplida la presente providencia, por secretaria, procédase al archivo definitivo del presente expediente, dejando las constancias a que haya lugar; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLESE



ANGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS

Jueza

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
Se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <u>60</u> del 11 de DICIEMBRE de 2019.	
 LAURENI SOFÍA TOLOZA FERNANDEZ Secretaria del Circuito	